

LA NUEVA LEY DE EDUCACION INGLESA (1944) Y EL PLAN DE LONDRES (1947) PARA SU REALIZACION

I. LA CRISIS DE LA ENSEÑANZA EN INGLATERRA.

Todos los intelectuales españoles que van a estudiar a Inglaterra, sobre todo si son profesionales de la enseñanza, ponen en el plan de estudios que se trazan una visita a Oxford o Cambridge. Y es que sobre el hecho real del influjo positivo que las dos grandes Universidades de Inglaterra, a que nos referimos, han ejercido en la cultura de este país, existe en España una marcada tendencia a exaltar dicho influjo, y la importancia de las mismas al querer encontrar un sistema educativo para nuestra propia cultura y educación nacionales.

Es, además, frecuente el caso de aquellos que, habiendo estado unas horas de visita en alguna de las mencionadas ciudades, vuelven a España o América del Sur con tan exaltado entusiasmo por la educación inglesa, que redactan una serie de conferencias, para un público dispuesto a recibir tales informes y orientaciones como verdades que no admiten controversia, o dan a la imprenta libros que pretenden haber llegado a desentrañar el secreto de la política inglesa y de su diplomacia a través del «sistema de educación en Inglaterra». Naturalmente, en semejantes libros no falta la relación de la visita del autor a los grandes colegios de Eaton o Harrow. La conclusión que el autor saca después de haber estudiado, por el sistema «de visita», la educación inglesa, es que tal sistema de educación, copiado en España, es la solución de nuestros más graves problemas. El lector, por su parte, queda convencido de que, efectivamente, la educación inglesa es un acabado modelo de educación y enseñanza y de que con

su imitación nosotros habremos salido del marasmo de nuestros graves problemas educativos y docentes.

Por un procedimiento parecido, muchas personas en España han llegado a persuadirse de que en Inglaterra el problema de la educación y de la enseñanza no existe. ¿Es esto cierto? Antes de contestar a esta pregunta diremos modestamente por nuestra parte, recordando lo que cualquier bachiller sabe, que, entre los sofismas que la lógica elemental da a conocer, está aquel que Bacón dió a conocer con el nombre de «Idola theatri»; y aquel otro que se funda en afirmar del «todo» lo que solamente conviene a la «parte». Esto creemos nosotros ha sucedido con la mencionada cuestión de la «educación inglesa». Se ha tomado la «parte» por el «todo», y se ha afirmado que la «escuela inglesa» es la «escuela oxoniense o cambridgense», sin advertir que el educado en dichos centros es el hijo del lord y que para el hijo del inglés medio o bajo no existen tales escuelas y tal vez no pueden existir. Esto sin entrar en el campo de las distinciones y relaciones que puedan existir entre «educación y enseñanza», cosa que, generalmente, no se toca en los panegíricos de la educación inglesa. Después de esta observación general, queremos responder a la pregunta anterior. Pero, para no incurrir por nuestra parte en el sofisma reprendido, hemos de dejar la responsabilidad de la solución afirmativa de la cuestión planteada a los propios ingleses, concedores, mejor que los extranjeros, de su propia casa y de los problemas de su vida interna. Muchos podríamos citar de los que han escrito en estos últimos veinte años sobre la educación en Inglaterra. Pero para ahorrar tipos y papel, vamos a traer a la memoria solamente unas citas en las que claramente se ve el sentir del pueblo inglés o de una gran mayoría del mismo acerca del problema planteado.

Conocida es aquella frase de Bernard Shaw «My education was interrupted by my schooling». Y la *English Review* (Sep. de 1912) decía ya, por boca de uno de los

inspectores nacionales de Educación, que «los defectos de las escuelas elementales no eran menos graves en la escuela primaria que en los otros grados de la enseñanza» (1).

Más recientemente, Dent (2) lo ha repetido en los dos capítulos titulados «The Need for New Order» y «Defects of the existing order» (páginas 11-17, 17-42). En el primero de los cuales leemos lo siguiente: «La necesidad de una radical reforma de todo el sistema educativo en Inglaterra es escasamente negada por nadie. El deseo de una reforma es virtualmente universal.» Añadiendo la frase o párrafo que copiamos, literalmente en inglés, para no restarle un punto de la fuerza que en sí misma tiene, caso que tratáramos de enjuiciar la democracia del pueblo inglés, aunque ahora no nos interesa: «The same democratic ideal—full and equal opportunity for all—is professed on every hand. There is unanimous agreement that the existing set-up is highly undemocratic, and that its relationships with other institutions of society—notably industry and organised religion—are wholly unsatisfactory.» (Página 13.)

Esto quiere decir que en la conciencia del pueblo inglés se siente la necesidad de que en los planes de educación y enseñanza se borren las diferencias de casta; y que los beneficios de que gozan las clases elevadas se extiendan por igual a los elementos, igualmente dotados por la Naturaleza, de las clases inferiores. Según el mencionado escritor, esa diferencia constituye un verdadero crimen, del que la sociedad inglesa debe arrepentirse: «The refusal of equality of opportunity to their fellow Englishmen and Englishwomen by the products of the public schools is far and away the worst crime that can be imputed to the public school system.» (Página 37.)

(1) THISELTON, MARK: *Modern views on Education*. London. Clear Type Press, pág. 26.

(2) H. C. DENT: *A new order in English Education*. University of London Press, 1943.

No lo afirmamos nosotros de nuestra parte, lo afirma un inglés, conocedor del estado de la enseñanza a la educación en Inglaterra anterior a la Ley de 1944. Y que, aunque su fondo se crea de ideología socialista, el imparcial observador que, del extranjero va a Inglaterra para estudiar su sistema de educación o enseñanza, no debe dejar pasar sin anotar, para, en último término, sacar la raíz cuadrada del valor que se da a la inquietud del pueblo inglés al enjuiciar su sistema educativo como carente del sentido de educación de las grandes masas, ídolo de los humanistas, entronizado en las antiguas Universidades de Oxford y Cambridge.

Pero, aparte de ese defecto radical, que Dent encuentra en la educación inglesa, él mismo encuentra otros defectos de tipo formal. El primero de los cuales es el polimorfismo confuso en que se presenta todo el sistema educativo inglés, en relación con los fines que se propone conseguir en los educandos y con los medios y resultado moral de estos medios. Dice así: «Hay por lo menos de hecho siete u ocho sistemas de educación en nuestra patria, cada uno con diferente punto de enfoque y con diferente «ethos»; en no pocos casos, sin ningún «ethos», y, desgraciadamente, con un ambiente social distinto para cada uno de ellos.» (Página 17.) Esa palabra «ethos» significa para el autor—según nuestro entender—aquél conjunto de condiciones espirituales y morales que animan todo el sistema educativo de Inglaterra.

Ernesto Green (3), más recientemente, ha insistido en esa faceta social de la educación inglesa con estas palabras: «La educación inglesa refleja estrictamente la sociedad de que forma parte. El mismo contraste entre la opulencia y la pobreza está claramente representado entre los gastos de un escolar de Boston, Lins... o Falmouth para quienes aquéllos son de nueve libras, dos chelines y dos

(3) *Education for a new Society*. Londres, 1947.

peniques al año, y los de un estudiante de Eaton, que, como mínimo—frecuentemente las sumas son más elevadas—, gasta al año en sus estudios trescientas quince libras. Y estos mismos extremos de confort se ven comparando un colegio de la ciudad de Cambridge o de otro de enseñanza media de dicha ciudad, con las escuelas de barriadas, restos tristes del victorianismo.» (Página 27.)

Aún tenemos otro testimonio, más decisivo, sobre el que asentar la convicción y la tesis de que el sistema de educación inglesa, visto a través del plano desde el cual lo sorprendió la Ley de Enseñanza y educación de 1944, se asentaba sobre una falla fundamental, sobre una general insuficiencia de miras y un ideal que pudo ser bueno en siglos pasados, pero que en la actualidad reclama un reajuste y reforma, atendiendo más justamente a las masas populares. Ese testimonio lo encontramos en el informe que el primero de agosto de 1944 presentó al London County Council el presidente del mismo, mister Charles Robertson, queriendo en el mismo orientar a las autoridades londinenses en orden a establecer las bases reglamentarias de la Ley de 3 de agosto del mismo año, a que ya nos hemos referido repetidas veces. Dice así el informe (4):

«El existente plan de enseñanza en Inglaterra no ha sido el resultado de un plan premeditado y consciente, sino el resultado de toda nuestra historia educativa. Desde 1870 hasta 1902, época en que la autoridad pública se propone ayudar las escuelas secundarias, el Estado se encarga casi exclusivamente de la educación elemental. Desde 1902 en adelante, el Estado y las autoridades locales comienzan a interesarse activamente por la educación secundaria; las antiguas o frecuentemente moribundas «grammar schools» revivieron, y otros se edificaron de nue-

(4) London School Plan-development for primary and secondary education adopted by the London Comity Council under the educational Act. 1944. Londres, 1947.

va planta; como resultado, el número de alumnos de segunda enseñanza creció, en poco menos de una generación, de menos de cien mil alumnos a más de medio millón. El programa (*curriculum*) seguido en dichas escuelas fué el conocido del siglo XIX, sin sufrir grandes alteraciones o nuevas concepciones en ese gran período de expansión. Las escuelas secundarias fueron en el siglo XIX, en su mayor parte, las nutridoras de aquellos niños cuyos padres deseaban algo más que lo que el Estado daba, y que podían pagar los gastos de las mismas; pero, en relación con las cualidades naturales, dichos niños no se distinguían de aquellos otros que seguían las escuelas elementales o primarias y cuyos padres no podían pagar los gastos de las escuelas secundarias. Cuando, sin embargo, el Estado y las autoridades locales penetraron en el terreno de la educación secundaria, su primer cometido fué el proveer de escuelas secundarias a los niños bien dotados procedentes de las escuelas públicas elementales. El resultado, sin embargo, fué que el nuevo sistema público de educación, con las nuevas escuelas públicas secundarias sólo para una pequeña parte de la masa total de alumnos procedentes de las escuelas primarias, y excepcionalmente dotados, sirvió de apoyo.» (Páginas 210-211.)

De los testimonios citados y otros varios, que, según hemos dicho, no citamos para abreviar, queda asentado el principio de que el sistema educativo inglés—si es que existe tal sistema—y el estado de educación en Inglaterra, ofrecía, al menos para una respetable parte de la conciencia inglesa, un defecto, un mal radical, al que había que procurar remedio. Esto el año 1944.

Por nuestra parte, sólo añadiremos el que—ya lo hemos insinuado—las críticas citadas tienen su raíz en un marcado sentido social. Con ello no queremos decir que en las mismas se exceptúe el fondo estructural, formativo y pedagógico del sistema educativo a que aluden. Las críticas del informe mencionado, esencialmente apuntan también

a esos puntos de vista, en cuanto que se dan normas para resolver problemas de tipo formal, en los que, estrictamente hablando, se refugiaría la tradición oxoniense y cambridgense al sentirse atacada por la nueva Ley.

Nosotros, al poner en primer plano esa crisis de la educación inglesa, tampoco buscamos polemizar con los partidarios de la tradición escolar del tipo de alta cultura o educación al modo de Oxford; al contrario: creemos que esa crisis educativa inglesa lo es por defecto. Es decir: por no haber sabido desligarse de la tradición marcadamente aristocrática para extender los beneficios de dicha educación a las masas capacitadas para recibirla, pero insuficientes económicamente. Aparte de esto, un confusionismo de tipo formal es algo que axiomáticamente no se puede discutir en la educación inglesa. Por encima de toda posición política y social, había algo que reclamaba una reforma: la Ley de 1944, que daba nueva orientación a la educación y a la enseñanza en Inglaterra.

II. LA LEY DE EDUCACIÓN DE 1944.

En 3 de junio de 1944, el Parlamento inglés sancionaba la nueva Ley de Educación de Inglaterra. El proyecto de Ley fué dirigido por mister R. A. Butler, entonces presidente del Board Education (Consejo de Educación); por esa razón, a la nueva Ley de Educación inglesa se la suele llamar «Butler Act». En realidad, él fué el alma de dicha Ley.

Una serie de disposiciones complementarias se dieron, con posterioridad, por el Ministerio de Educación, que vinieron a completar dicha Ley; que, para decir la verdad, encontró resistencia de juicio en los sectores conservadores y en algunas de las formas religiosas del pueblo inglés.

¿Cuál es el contenido de dicha Ley de Educación? Al

dar el sumario de algunas de las partes de la misma, que-remos hacerlo para que, por ello, se entienda la razón de varios de los elementos del plan del Condado de Londres, del que hablaremos después.

La Ley (5) se divide en cinco partes, distribuidas en 122 Secciones o números; a ellas les siguen en forma de complementos nueve documentos anejos (Schedules). La primera parte, con sus cinco Secciones, se ocupa de la Administración Central: deberes del ministro de Educación y de los altos funcionarios que le secundan en su acción. La segunda parte (Secciones de la 9 a la 69), trata de las funciones educativas que se hallan total o parcialmente sostenidas por la Hacienda pública; al igual que de la educación primaria, secundaria, técnica y de adultos; del servicio de la juventud y de los servicios auxiliares de la educación, tales como el servicio médico y provisión de leche y alimentos a las escuelas.

La segunda parte (de la Sección 70 a la 75) determina el orden de inspección de las escuelas, las atribuciones del ministro de Educación y de las autoridades locales para la concesión de pensiones; los derechos de los padres y la coordinación económica entre el Ministerio, las autoridades locales y las instituciones que voluntariamente cooperan en las funciones educativas.

La parte tercera (de la Sección 75 a la 107) versa sobre las escuelas privadas e independientes.

La parte cuarta (de la Sección 70 a la 107) determina el orden de inspección.

La parte quinta (Secciones 108 a 122) trata del modo de llevar a la práctica la Ley, incluyendo la determinación o explicación de las cláusulas y términos más importantes de la Ley.

Los documentos anejos determinan las funciones de

(5) Véase el Apéndice I, pág. 203, de London School Plan.

las autoridades locales y demás instituciones y de la abolición de las leyes anteriores.

Por razón de la Ley misma, las partes primera y quinta entraron en vigor el día en que la Ley fué firmada por la autoridad real. Las partes segunda y cuarta, el 1 de abril de 1945. La parte tercera entrará en vigor en virtud de especiales disposiciones.

Después de esta esquemática idea, creemos conveniente ampliar el contenido de algunas de las Secciones anteriormente sumariadas, de la parte segunda de la Ley, remitiendo al lector a la obra ya indicada de Dent para el estudio de las demás partes.

En la Sección sexta se determina la capacidad jurídica de las autoridades provinciales o condales en materia de educación, quedando, por así decirlo, en sus manos la ejecución de los altos preceptos que en tal materia se derivan de la Ley y del Ministerio de Educación.

La Sección séptima es de las más importantes en la Ley, y por ella la organización de la educación y de la enseñanza en Inglaterra cambia de sentido, ya que la gran variedad de formas de educación y enseñanza en que se encontraba distribuída la misma se ordena en tres grados paralelamente superpuestos y claramente definidos. Esas formas (lo que parece obvio y aun simple) son: educación elemental, educación secundaria y educación superior. Pero lo fundamental de todo esto está en la ya mencionada delegación del Poder central, respecto de la educación, en manos de las autoridades locales. He aquí el texto, literalmente:

«The Statutory system of public education shall be organised in three progressive stages to be known as primary education, secondary education and further education; and it shall be the duty of the local education authority for every area, so far as their powers extend, to constitute towards the spiritual, moral, mental and physical development of the community, by securing that efficient

education throughout thore stages shall be available to meet the needs of the population of their area» (6).

No es posible detenernos a desentrañar todo el alcance de ese principio de la nueva ley; pero es de la mayor importancia el que el Estado ponga en manos de las autoridades provinciales la gran responsabilidad de la educación espiritual, moral, mental y física de los niños y jóvenes que viven en el área de su jurisdicción.

En la Sección octava se determinan más concretamente esas obligaciones de las autoridades provinciales, en relación con las enseñanzas primarias y secundarias. Entre esas obligaciones impuestas por el Estado a la autoridad de los Consejos condales o provinciales, está, desde luego, el deber de establecer en sus respectivos territorios o áreas jurisdiccionales el número de escuelas necesarias para que todos los niños y jóvenes de la misma puedan asistir a las mismas y obtener así el grado de educación que les convenga. Pero el deber de esas mismas autoridades condales no se limitará solamente a la material construcción y establecimiento de escuelas suficientes en número y calidad, sino que esas escuelas han de ofrecer al alumno la oportuna educación a través de la variedad de materias de instrucción y ejercicios prácticos necesarios a todas las edades escolares y a las diferentes capacidades, aptitudes y períodos en que psicológicamente se hallen los alumnos que han de asistir a esas clases.

En esa misma Sección se ordena, a continuación, a las autoridades condales, establezcan separadas las escuelas primarias de las secundarias, así como Centros de educación propios para niños menores de cinco años (nursery) y otros para niños enfermos mental o físicamente. Pero, además, han de procurar eficazmente el establecimiento de internados para aquellos niños o jóvenes para quienes

(6) Cf. The education Act. 1944, en London School Plan. Apéndice I.

sus propios padres, o la autoridad judicial, crea ser necesario el internamiento en los mismos.

Importante también en la nueva Ley es la Sección novena. Por lo dispuesto en dicha Sección, se determinan los diversos tipos de escuelas que el Estado reconoce: en primer lugar, las denominadas del «County schools» o escuelas del Condado, de carácter estrictamente oficial o propiamente estatales. Dichas escuelas están sostenidas tanto formal como económicamente por el Estado.

Pero, además, el Estado, o «County Council» puede «to assist», o sea ayudar a escuelas no estrictamente oficiales, de Instituciones dedicadas a la educación y enseñanza, siempre que el ministro de Educación dé para ello su aprobación. Estas escuelas se denominan «voluntary schools», escuelas voluntarias. Con ello se incorporan a la función educativa del Estado una parte importante de colaboradores.

La misma Sección fija el concepto de «nursery school» y de «special school»; significando con aquélla los en otras partes denominados «jardines de la infancia», y con la última toda la serie de escuelas especiales destinadas a educar a niños defectuosos física y mentalmente deficientes.

En la Sección 10 se prescribe que el ministro de Educación ha de establecer las normas a las que se han de acomodar los diferentes tipos de escuelas sostenidas, de una u otra forma, por el Estado. Dichas normas salieron con posterioridad a la Ley, y constituyen las denominadas «Primary and Secondary Schools Regulations, 1945). Es obligación rigurosa de la autoridad o autoridades condales el hacer que dichas normas se cumplan estrictamente por las respectivas autoridades académicas dentro de cada escuela.

También la Sección 11 ofrece interés al fijar un nuevo orden pedagógico en Inglaterra. Dispone esta Sección que toda autoridad condal (autoridades provinciales diríamos en España), dentro de un año, a partir de la entrada en vigor de la segunda parte de la Ley (1 de abril de 1945),

había de preparar y someter al ministro de Educación un PLAN COMPLETO para proveer, según el mismo, de suficiente número de escuelas primarias y secundarias dentro del área de su jurisdicción.

La mayor parte de las autoridades provinciales, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección, intentaron redactar el mencionado Plan dentro del plazo ordenado en la Ley, pero sin resultado; por lo mismo, a principios de marzo de 1946, el ministro de Educación hubo de ampliar el plazo de presentación de los mencionados Planes a tres meses más de lo ordenado primeramente. Pero, aun este plazo, fué insuficiente en muchos casos, dada la enorme complejidad que una racional elaboración suponía.

Al querer dar a conocer a los pedagogos españoles el Plan del Condado de Londres, creemos conveniente explicar lo dispuesto en la Sección 11 de la Ley que vamos exponiendo, por contenerse en dicha Sección las normas generales a las que han de ajustarse los Planes respectivos de las autoridades provinciales.

El primer precepto de dicha Sección es el ya mencionado de elaborar dentro de un año el también mencionado Plan. En segundo lugar, se ordena que en los Planes que se han de presentar al ministro irán claramente expresados los siguientes extremos:

- 1) Número de escuelas elementales y secundarias, oficiales propiamente o del «County». Número de escuelas voluntarias elementales y secundarias. Respecto de éstas, dar a conocer el fin, dirección y naturaleza de las mismas; así como la edad de los alumnos a que se destinan.

- 2) Clase de reformas requeridas para que cada escuela quede constituida, bien como escuela del Condado, bien como escuela voluntaria, dando las cifras que importan los gastos calculados para la instalación de las mismas.

- 3) El Plan debe especificar el número de escuelas condales o voluntarias necesarias, además o sobre el número de escuelas ahora existentes de una y otra clase.

4) En los planes respectivos, las autoridades condales han de explicar los medios excogitados para atender a las necesidades escolares de los niños que no pasan de los cinco años; así como también de los niños que por sus especiales condiciones psíquicas o fisiológicas requieran especial educación.

5) También se darán a conocer en el Plan los medios tomados en cuenta para el establecimiento de internados escolares.

6) Las autoridades condales darán un Plan en el que se especifiquen los medios o sistema conveniente para la conducción o transporte de los alumnos desde su propio domicilio, si fuere preciso, hasta la respectiva escuela o Centro educativo.

Sin poder entrar en más detalles de los que la Ley de educación de Inglaterra de 1944 se ocupa, sólo diremos que en la misma, dejando un cierto margen en el método de elaboración, todas las cuestiones de fondo se hallan más o menos precisadas, de modo que los Consejos condales de educación elaboraran un Plan racional y elástico, sin excluir de la común tarea de la educación de la primera y segunda infancia o juventud a todas las instituciones y tendencias religiosas que en la actualidad se hallaban ocupadas en la enseñanza y educación.

Sobre estas bases, el Consejo del Condado de Londres (London County Council) procedió a elaborar un Plan para la realización de la Ley de Educación sancionada en 1944, cuya publicación se hizo en 1947, y del que nos vamos a ocupar en los dos apartados siguientes.

III. PREPARACIÓN DEL PLAN ESCOLAR DEL CONDADO DE LONDRES.

Quien considere la extensión superficial de Londres y la densidad de su población, podrá percatarse del problema que supone la educación de su masa escolar. Londres, en

toda su extensión, comprende el Condado de Londres, propiamente tal; el Condado de Middlesex, el de Hertfordshire, el de Essex, el de Kent y el de Surrey. La población humana que habita esa enorme área urbana es (ateniéndonos a los datos estadísticos de 1931) de ocho millones doscientos cuatro mil habitantes. La extensión superficial en que vive esa masa humana equivale a un círculo con un diámetro de unas 33 millas.

El Condado de Londres, propiamente tal, incluyendo la denominada City, tiene unos cuatro millones y medio de habitantes; cálculo muy por debajo de la realidad. Pero la extensión superficial en que vive esa enorme masa humana es muy superior a la extensión de cualquier ciudad del mundo que tenga igual o parecido número de habitantes. De hecho, la población escolar del Condado de Londres se acerca al medio millón de niños o jóvenes de la edad escolar. Eso sólo bastará para hacerse cargo de la ímproba encomienda que el Estado de la Gran Bretaña echa sobre los hombros del Condado londinense, al dejar, a su responsabilidad, el problema de la educación en la mayor ciudad del mundo.

¿Ha respondido competentemente la autoridad del Condado de Londres a la confianza que la Ley deposita en él, lo mismo que en todos los demás organismos provinciales o condales de Inglaterra? Difícil es la contestación de esta pregunta; pero un detenido examen del *London School Plan* (Development plan for primary and secondary education adopted by the London County Council, 1947) hace pensar que la primera autoridad de Londres ha puesto de su parte lo que estaba para poder llevar a cabo un plan de cuya realización el tiempo será testigo.

El «London School Plan» que a la vista tenemos, juntamente con los correspondientes mapas del mismo, consta de tres partes. En la primera, después de una introducción, se establecen los principios y problemas del nuevo Plan de Enseñanza. En la segunda se nos dan las notas

explicativas, con detalladas estadísticas, del Plan que se desarrolla en siete Secciones. Finalmente, la tercera consta de siete apéndices relacionados con el Plan general del Consejo condal de Londres.

Las Secciones de la segunda parte del «London School Plan» son interesantes en sí mismas, porque en ellas, comenzando por la primera, nos enteramos del número de escuelas primarias y secundarias de todos los distritos en que el Plan considera dividida la ciudad de Londres a los efectos de escolaridad. Dichos distritos son: Oeste, Noroeste, Norte, Nordeste, City, y Este, Suroeste, Sur; Lambert, y Southwark, Suroeste. A las estadísticas mencionadas en que, sobre cada escuela, se nos dan a conocer los datos más importantes (número con que la tiene registrada el Ministerio, nombre de la misma, área electoral que comprende, número de alumnos para la que se supone capacitada, condiciones de modificación propuesta para la misma, capital o coste de los edificios y referencia al mapa que la fija), siguen en las Secciones subsiguientes los datos que determinan las propuestas del Plan en relación con los internados escolares, con determinadas cuestiones anejas a la vida escolar de la llamada «escuela especial», con los transportes, campos de juegos y capital estimado y calculado para la completa realización del Plan propuesto.

También la tercera parte del libro del Plan escolar de Londres ofrece al lector apéndices interesantes; entre ellos el titulado «Reorganisation of Post-primary education in the developement Plan». Es, en efecto, la Memoria presentada al London County Council en la asamblea o sesión de 1 de agosto de 1944 por el entonces presidente de la misma, mister Charles Robertson.

Antes de entrar en los detalles del Plan a que nos venimos refiriendo, creemos oportuno subrayar algunos de los capítulos de este interesante documento, en el que se previenen las líneas directrices del propio London School Plan.

Después de unas líneas introductorias, el informe del Presidente del Comité de Educación de Londres nos da el conjunto esquemático del problema de la segunda enseñanza en Londres. Ese panorama está hecho teniendo a la vista el cuadro de escuelas y alumnos que existían en Londres el año 1939, y que, lógicamente, el Comité informante sólo acepta desde un punto de vista meramente probable. En los diez tipos de escuelas elementales y medias (entendiendo por estas últimas las denominadas «senior», «junior» y «secondary school») existían en el año mencionado, y en Londres, 1.077 escuelas, con 189.100 alumnos, distribuidos en la siguiente proporción: escuelas (propriadamente) secundarias: 40.200 alumnos; escuelas técnicas (junior), 6.500 alumnos; escuelas elementales, alumnos 135.400; que, traducidos estos tres tipos de escuelas a los dos cualitativamente distintos de educación primaria y secundaria, darían, según el Comité de educación de Londres: alumnos de enseñanza media, 75.800; alumnos de primera o elemental enseñanza, 106.000.

Teniendo este probable número de alumnos de enseñanza media, el Comité de educación londinense entra en el problema de la reorganización de esa educación post-primaria en el periodo de la postguerra. Para ello, estudia los diversos sistemas de educación media conocidos en el mundo anglosajón (único que, según el informe, guarda afinidad con la idiosincrasia del pueblo inglés), reducidos a tres grupos: tipo inglés, con sus tres Secciones o ramas (grammar school, junior technical school, modern school); tipo estadounidense de América, comprensivo o multilateral; tipo canadiense, o bitípico, en el cual, después de un estadio común para todo alumno, se da otro de especialización u orientación, según las cualidades y aptitudes personales.

El informe, después de volver ampliamente sobre el sistema triseccional inglés y hacer la historia de su evolución, insistiendo en algunos de los defectos (de los que

anteriormente hicimos mención), nos da a conocer los intentos (Norwood Committee, Consultive Committee, The White Paper, The Parliamentary Secretary) llevados a cabo para resolver el problema de la enseñanza media en Inglaterra. A su vez vuelve a ponerse delante, en el plano de la consideración, el tipo de educación media en los Estados Unidos para pasar revista después al sistema canadiense. Después de dar una idea del primero, con su sentido coeducacional y plurifacético, se nos dice cómo, ya en 1903, una Comisión inglesa, presidida por mister A. Moseley, fué a estudiar el sistema educacional estadounidense, dejando como resultado de este viaje de estudios una Memoria de unas cuatrocientas páginas.

«Los que durante la pasada generación—nos dice el informe del Condado londinense—visitaron los Estados Unidos, vinieron frecuentemente de allí con la impresión de que la calidad del proceso o sistema educativo en dicha nación deja algo que desear y que, cualitativamente, es inferior a la educación secundaria (grammar school) dada en Inglaterra» (pág. 216).

Consecuente con este previo juicio acerca de la educación media en los Estados Unidos, dice a continuación el Comité las palabras que ponemos en su propia lengua y texto para no quitarle fuerza ni matiz:

«Indeed, our fine reverence for quality in this country is confined to a narrow circle. We tend to love exclusive aristocracies and when the aristocracy of wealth went out of fashion we created a new one which we were pleased to think was an aristocracy of brains, that is, of those who excel in book learning. We need to create a much wider aristocracy—of those who excel in the art of social living. This, the American school consciously sets out achieve» (pág. 216).

El informe parece inclinarse a un sistema bitípico de Enseñanza Media, que resultaría de la modificación conveniente del sistema inglés.

Dice así: «Un sistema bitípico sería conveniente, y constaría inevitablemente de escuelas del tipo «grammar school», modificado; y de otro que, en general, sería del tipo «technical school», y que podría llamarse «technical high school». El primero diferiría del actual «grammar school», porque incluiría en sus escuelas un mayor número de niños, con un mayor margen de capacidad del que actualmente tiene. Tal tipo de escuela ha de proyectar un número de cursos de trabajo manual adaptado a los diferentes tipos (psicológicos) de sus alumnos. Pero, en general, su punto de mira lo pondrá en la actividad intelectual, fundada en los libros, como lo hace ahora; si bien habría que incorporar también a los mencionados cursos una porción de materias, mayor en número de las que actualmente se cursan en las «grammar school», tales como arte, música, dramática y varias habilidades (incluso el arte del hierro y de la madera artística para niños; las artes domésticas, con todo lo que ellas implican, para las niñas). No parece imposible llegar a realizar esto y llegar a conseguir un alto estado de formación clásica que sea suficiente para el ingreso en las aulas académicas. Un elemento paralelo del sistema sería la «technical high school», que resultaría complementaria de la «grammar school». Como ésta, también sería, aunque para una minoría de estudiantes, un camino de estudio, educación y fundamental experiencia para el ingreso en la Universidad u otras instituciones similares y, en definitiva, para una profesión técnica» (pág. 217).

El capítulo IV del informe se dedica al estudio de los «Factores que se han de considerar al tomar una decisión» tales como la capacidad numérica de cada escuela. En esto, el informe, de acuerdo con su idea fundamental de escuela bitípica, cree que el número de alumnos de cada Centro docente no debe pasar de mil. Otro segundo factor que el informe estudia es el de la posición, por así decir, espacial de la escuela; problema de gran importan-

cia tratándose de una ciudad tan extensa como lo es la de Londres.

Abogando por la necesidad de luz, aire, campos de juegos y comedores escolares, dice: «*Every school, too, should have same space, however small, laid out as a garden. a place where staff and pupils can at least enjoy a glimpse of grass and trees and flowers*» (pág. 221).

Otro de los problemas estudiados en el informe es el sentido vocacional de las escuelas que a éstas se ha de dar en Inglaterra. «Inglaterra—dice—, con su superpoblación en una isla incapaz por sus propios recursos materiales de sostenerla, necesitará obreros de gran instrucción y técnicos muy hábiles si ha de mantener y hasta acrecentar su nivel de vida» (pág. 223).

Por ello, el London County Council desea que la escuela media sea, por su forma de «grammar school», un medio de orientación en la propia vocación del joven estudiante.

Este informe, aunque restringido a resolver principalmente el problema del sentido de la nueva educación media en Inglaterra, fué la idea fundamental que el Plan escolar del Consejo condal de Londres tuvo delante para la definitiva redacción del Plan escolar, del que nos vamos a ocupar seguidamente.

IV. PLAN ESCOLAR DEL CONDADO DE LONDRES.

Anteriormente hemos dado una idea esquemática del contenido material del libro en que se nos da a conocer el «London School Plan-1947», publicado por *Staples Press Limited*, con los correspondientes mapas, a que también antes hemos aludido. Para conocer dicho Plan, nada más práctico que seguirle en sus líneas generales y procurar de abstraer los puntos capitales de su contextura interna. Esos puntos fundamentales los epigrafiaremos nosotros a

fin de llegar por ese medio, fácilmente, al esquema ideológico que en este artículo intentamos.

Escuelas secundarias.—El problema se resuelve en el mismo sentido del informe emitido por el Comité de educación de 1 de agosto de 1944. Para ello, se establece un tipo de escuela secundaria denominado «Comprehensive high school», bajo la administración del County Council, y que ha de permitir en sí la coeducación. El número de estas escuelas es de 103, de las cuales 67 son Centros estrictamente oficiales, o del County Council, y las restantes 36 son las denominadas «Voluntary comprehensive high school», y que tan sólo tienen una relativa dependencia del County Council. Además, se admite una tercera clase de escuela media: la llamada «Assisted comprehensive high school». Este grupo es la antigua «Aided secondary school», que voluntariamente pueden pasar a la categoría de escuelas del County Council «Comprehensive high school», mediante un acuerdo de la dirección actual de las mismas con las autoridades del County Council.

Sumando estas últimas escuelas a las dos clases primeras (County Council y Voluntary «Comprehensive high school»), tendremos, según el Plan londinense, 140 escuelas de enseñanza o educación media para el Condado de Londres. Pero, además, las diferentes confesiones religiosas instaladas en el área de Londres, podrán tener sus escuelas medias propias, de acuerdo con la autoridad suprema del Ministerio y la oportuna coordinación con las autoridades del County Council. Según el Plan, esas confesiones religiosas han aceptado las normas generales del Plan y han propuesto sostener las siguientes escuelas medias: Iglesia anglicana: 22 C. H. S.; Iglesia Católica Romana: 42 C. H. S.; Comunidad judía: 2 C. H. S.; Comunidad independiente: 1 C. H. S.

Cada «Comprehensive high school» comprenderá seis tipos o formas de enseñanza para encuadrar las distintas aptitudes de los alumnos que en ellas se han de educar.

Varias de esas formas de enseñanza, con sus cursos correspondientes, serán de corte parecido a las antiguas «junior technical» y «commercial schools». La capacidad proyectada para cada escuela media de las del County Council será de 1.250 a 2.000 alumnos.

Escuelas primarias.—Las escuelas primarias quedan simplificadas, en cuanto a su administración, en dos grandes grupos o tipos: «junior» e «infant school». Para comprender el alcance de esta simplificación, téngase presente el cuadro que existe en Londres de escuelas primarias, tal como lo leemos en el *Elementary Schools Handbook*, del London County Council (1939), y que es el que hasta el presente funciona. Según el mismo, toda la instrucción primaria se halla dividida en cinco grandes grupos de escuelas: 1) *Escuelas públicas elementales*, y 2) *Escuelas especiales*. Dentro de las primeras, tenemos cuatro tipos: Council School, Non-prived School, Central Schools y escuelas especiales de cocina, lavado de ropa, economía doméstica y varios servicios domésticos. La segunda clase de escuelas especiales se subdividen en cuatro especies distintas: a) Escuelas diurnas: para ciegos, para sordos, para tardos de oído, para niños físicamente defectuosos. b) Escuelas residenciales: para ciegos, para sordos, para dementes, para niños inválidos, hospital-escuela. 3) Escuelas residenciales y al aire libre. 4) El cuarto grupo lo constituyen las denominadas «nursery». 5) El quinto las escuelas del hogar.

Simplificando el armazón de la escuela primaria, la unidad de la misma se supone limitada a un número no mayor de 700 alumnos, tanto en las llamadas «junior» como en las llamadas «infants school» o de párvulos. El Plan de Londres supone que no pocos de los actuales edificios podrán ser utilizados para este nuevo tipo de escuelas, con ligeras alteraciones en su estado actual, pero que, en la mayor parte de los casos, las escuelas habrán de ser recons-

truídas totalmente, y algunas de ellas habrán de ser situadas en otros sitios y edificadas de nueva planta.

Casi todas las escuelas primarias, según el nuevo plan, necesitan un campo adicional. Una quinta parte de las escuelas de «junior» o «infants», según el Plán, se han de cubrir con «voluntary school». Lógicamente, éstas han de ser más pequeñas que las mismas escuelas del County Council; dichas escuelas primarias responderán a la iniciativa privada, generalmente de carácter religioso. Sin embargo, también a estas escuelas se les ha de exigir la conveniente reforma o reconstrucción cuando fuere necesario para adaptarse a las normas generales.

Escuelas-jardín y residencias.—Según el Plan, el número de niños, entre los dos a los cinco años, cuyos padres desean para sus hijos los mencionados jardines de la infancia, son en Londres en número aproximado a 54.000; los que, divididos en grupos de 40, requirirían 1.250 escuelas. Muchas de éstas han de ser instaladas en nuevos sitios, a fin de que cada unidad disponga de un espacio de un tercio de acre (40,47 áreas). Las mismas escuelas actuales del mencionado tipo («jardín), del propio County Council, han de ser reajustadas a nueva *regla espacial*, según la anterior dimensión.

El Plan reconoce las dificultades con que por muchos años ha de tropezar antes de poder llegar al completo número de esta clase de escuelas. Pero lo que sí quiere el London School Plan es la inmediata provisión de orfanatos y centros para niños expósitos y aun para aquellos niños cuyos padres, por varias razones, no puedan atender a su educación, así como también para aquellos cuyos padres vivan en el extranjero o para aquellos cuyos padres hayan de cambiar constantemente de domicilio, y aun para aquellos que habiten zonas congestionadas.

Ateniéndose a los actuales medios (los que actualmente se ponen a disposición del L. County), el Plan supone

residencias para unos 2.330 niños, si bien su deseo es ampliar esta cifra según los medios que el futuro aconseje.

Escuelas especiales.—En el anterior plan de enseñanza y educación en Inglaterra, en las escuelas del County de Londres sólo se admitían seis clases de niños defectuosos, para los cuales existían escuelas especiales. Las enfermedades reconocidas para la admisión de los niños en dichas escuelas eran: la ceguera, la sordera, la epilepsia, la demencia y la imposibilidad física.

La nueva legislación introduce en las escuelas especiales otras seis categorías patológicas que pueden afectar a la niñez. Esas defecciones infantiles son: ceguera parcial, sordera parcial, diabetes, deformación, defecto de lenguaje y constitución enfermiza.

Entre las condiciones a que han de estar sujetas dichas escuelas especiales figuran las de llevar anejos pabellones residenciales, clínicas y otras dependencias complementarias. Igualmente, el Plan tiene en cuenta la nueva forma de examen a que el niño defectuoso ha de estar sometido. Según el estudio del Plan, en el área de Londres existe un número de niños que lógicamente han de pasar por estas escuelas especiales, y se eleva al *ocho por ciento* de la masa escolar infantil normal.

El Plan, como en otras clases de escuelas, reconoce que los antiguos centros educativos de los niños inválidos se hallan en malas condiciones, lo que se ha agravado con el duro castigo que han sufrido durante la guerra. Por eso prefiere que las nuevas escuelas especiales se han de construir con nuevos planos, muchas en nuevos sitios, y si se construyen en los antiguos emplazamientos, han de tener un proporcionado ensanche. Juiciosa nos parece la siguiente cláusula del Plan: «El desarrollo del Plan, sin embargo, requiere para la reconstrucción de estas escuelas un cierto período de años» (pág. 19).

Esto último quiere decir que en el Plan se establece una prioridad en su desarrollo, según el esquema que li-

teralmente copiamos: a) Reorganización de las escuelas especiales y otros establecimientos de educación primaria o secundaria. b) Provisión de espacio y de edificios requeridos para el acomodo de las mencionadas escuelas, suponiendo con ello la casi completa reconstrucción de las actuales y erección de otras nuevas, con sus viviendas. c) Establecimiento de un asilo-escuela para niños ciegos de toda edad y de ambos sexos. d) Idem id. para niños de vista defectuosa, de edad primaria, en escuelas separadas. Los niños de idénticas condiciones de vista, pero de edad secundaria, se educarán con niños normales de dicho grado de enseñanza. e) Escuelas para niños parcialmente sordos, pero dentro de las condiciones de las escuelas de niños normales. f) Establecimiento de escuelas para niños y niñas enfermizos, de toda edad, o físicamente impedidos. g) Establecimiento de escuelas para niños diabéticos, capaces también de admitir en su ámbito niños procedentes de otros Condados o provincias de fuera de Londres. h) Reconstrucción en lugares nuevos y más amplios de escuelas diurnas para la educación de niños subnormales, y provisión de una nueva residencia-escuela para la educación de niñas y niños párvulos subnormales.

La niñez patógena del Condado de Londres.—Si interesante es el nuevo orden de cosas que la educación de la niñez inválida supone en el Condado de Londres, según los conceptos anteriormente expuestos del Plan de educación del mismo, no dejan de tener interés los datos que en el Plan recogemos, los mismos que el County Council ha tenido en cuenta para el planteamiento del problema de la educación de la infancia patógena. He aquí los datos suministrados sobre la misma en Londres:

1) *Niños ciegos.*—Según el Plan de Londres, los niños ciegos de que actualmente el County Council se ocupa, en relación con su educación, son 90. Según el Ministerio de Educación, los niños ciegos en los Condados del Oeste de Inglaterra son 200, para los cuales el mismo requiere una

escuela especial. La edad de dichos educandos es la comprendida entre los cinco a los dieciséis años. Los niños ciegos menores de cinco años, según el L. P., deben ir a las «nursery».

2) *Niños de vista defectuosa*.—Para ellos el Plan prevé el uso de especiales aparatos ópticos, y considerando que los niños que se hallan en estas condiciones en Londres son en número de 420 y que los de primera enseñanza son 200, el Plan proyecta la construcción de cinco escuelas, cada una con tres clases de 15 alumnos cada una.

3) *Niños sordos*.—El número de niños sordos, según los datos del Plan, son, en Londres, unos 450. De ellos, 180 acuden a las escuelas diurnas. El Plan prevé el auxilio de especiales instituciones dedicadas a la educación de estos niños en la actualidad. Hasta la edad de doce años dichos niños asistirán a las escuelas diurnas, haciendo la vida extraescolar con sus propias familias. Desde dicha edad, estos educandos residirán en centros especialmente acondicionados para su educación profesional.

4) *Niños parcialmente sordos*.—Según el Plan, los niños que se hallan en estas condiciones en Londres son 320. Cuatro son las escuelas que en la actualidad realizan experiencias pedagógicas con dichos educandos. Pero el Plan proyecta llegar a la creación de 16 escuelas, con dos clases de 20 alumnos cada una.

5) *Niños débiles e imposibilitados*.—Estos, según los datos del Plan, en el Condado de Londres, son 2.800, los cuales, según el mismo, han de asistir a las escuelas diurnas. Otros 60 han de educarse en escuelas-residencias; 250 de ellos se han de educar en instituciones voluntariamente dedicadas a esta rama de la educación. El County Council establecerá tres tipos de casas en que atender a la educación y reconstitución de estos niños: a) Casas en que los niños pueden estar unas semanas. b) Casas en que podrán estar un trimestre. c) Casas en que podrán permanecer indefinidamente. En esta clase de casas-escuelas

tendrán especialmente cabida los niños asmáticos y tuberculosos.

6) *Niños diabéticos*.—Según las disposiciones actuales del Ministerio de Educación, el County Council ha de establecer escuelas-residencias para la educación de esta clase de niños enfermos. Durante la pasada guerra una de estas escuelas funcionó, continuando la misma en la actualidad con 50 de dichos niños. En realidad, son pocos los niños que se hallan en estas condiciones, ya que el Plan sólo da el número de 20. Pero Plan proyecta la construcción de una escuela capaz de admitir 50 niños diabéticos.

7) *Niños subnormales*.—Para ellos el Plan del Condado de Londres desea la construcción de 21 escuelas con que educar a los 2.500 niños que el Plan cuenta. Siete de esas escuelas serán de carácter secundario. Otras siete se destinarán para niños de segunda enseñanza, con niños de primera enseñanza. Otras siete para niños de primera enseñanza solamente.

8) *Niños epilépticos*.—También el Ministerio de Educación Nacional exige la organización de escuelas para esta clase de niños. El London County Council utilizará, para llenar los preceptos ministeriales, determinadas instituciones educativas.

9) *Niños defectuosos*.—Para ellos el County Council establecerá clases especiales, con dos grupos y dos maestros cada una; clínicas, residencias ordinarias, con dos escuelas cada una; otras para que en ellas dichos niños puedan permanecer un año; finalmente, otras en que puedan permanecer más de un año.

EL TRANSPORTE DE LOS NIÑOS A LA ESCUELA

Ya hemos indicado al principio lo que significa en Londres la razón «distancia». El Plan del County Council considera el factor mencionado como especialmente im-

portante en relación con los preceptos de la nueva Ley de enseñanza. Según el Plan de Londres, con el establecimiento de la «High School comprehensive» cada una de las millas cuadradas del Condado de Londres tendrá una de esas escuelas. Por tanto, ninguno de los «seniors» (alumnos) tendrá necesidad de acudir a medios de transporte, sino en casos especiales (voluntad de los padres o condición psicológica que requiera una determinada escuela).

Por el contrario, la actual «grammar school» exige a sus alumnos viajes a veces grandes. Según las normas que se fijan en la Ley de 1944, se ha de facilitar el transporte, hasta la escuela que asista, a todo niño que, para concurrir a la misma, haya de recorrer una distancia de dos millas, tratándose de niños no mayores de ocho años; y si el niño es de mayor edad, la distancia máxima para que se le facilite el transporte no ha de estar por debajo de tres millas. El Plan admite esta regla, y establece el transporte a todo niño cuya casa esté distante de su escuela dos millas aproximadamente.

La disposición de las escuelas de primera enseñanza adoptada por el County de Londres, en general, tiende a acortar las distancias que los niños han de recorrer desde su casa a la misma escuela. Pero aun así, el Plan establece que cuando el niño hubiese de recorrer una distancia, desde su casa a la escuela, de milla y media, dicho recorrido lo salvará utilizando los servicios facilitados por el propio County Council. Estos son el ferrocarril eléctrico, el autobús y el tren normal.

Que esto supone un verdadero problema para el County Council, se pone de manifiesto ante las cifras que el propio Plan nos facilita. Según él, los niños normales que necesitarán de transporte llegarán a 27.000. Los niños cuyas condiciones especiales requerirán especiales guías son en número de 3.900. Finalmente, los niños que por su anomalía física requieren dichos servicios son 5.000. Luego veremos la significación económica que ello supone.

CAMPOS DE DEPORTES

Según las normas directivas del Ministerio de Educación, en conformidad con la Ley de 1944, por cada 100 alumnos («seniors»), las escuelas han de disponer de un campo de deportes de tres acres. Y si los 100 alumnos son «seniors», la extensión del campo será sólo de un acre.

Con anterioridad a la reforma de 1944, el County Council había resuelto el problema de los campos deportivos de las escuelas londinenses adquiriendo grandes campos en las afueras de Londres, a unas 15 a 20 millas. Cada campo servía para varias escuelas, con un número global de alumnos de 2.000. Para la utilización del campo por esas diversas escuelas se organizaba un turno, para que, una vez por semana, la escuela respectiva pudiera llevar sus alumnos al mencionado campo.

El nuevo Plan de educación londinense encuentra imposible este sistema, y mucho menos la adquisición de un campo de deportes para cada escuela. La extensión de los campos antes poseídos, y destinados al fin expansivo de la escolaridad, era de 700 acres. Para aumentar esa cifra, el County ha adquirido otros 1.020 acres, y cree que en un período próximo podrá entrar en posesión de otros 1.400. La voluntad del County Council no se extiende sólo a las escuelas propiamente estatales, cual son las suyas, sino que quiere también proporcionar campos de expansión escolar a las escuelas «voluntarys».

Para las escuelas primarias el County Council de Londres ha de aprovechar los propios parques de la ciudad que se adapten a ello, en una cantidad de 800 acres. Esta extensión superficial irá aumentando hasta alcanzar la cifra de 1.400.

Sin embargo de esos propósitos, el County Council de Londres cree que para llegar a los 7.140 acres exigidos por

el Ministerio de Educación Nacional para el ámbito expansivo de la población escolar londinense, aún queda por salvar una cifra que llega a los 2.505 acres, cifra difícil de conseguir, dadas las dificultades adquisitivas de terrenos en el área de Londres.

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE ESCUELAS EN LONDRES

Nueve mapas o planos acompañan el «London School Plan», los que abarcan el área toda del Condado de Londres. Lo significativo de estos mapas es el que cada uno de ellos se halla, a su vez, dividido en unidades («boundary of Planning unit») o distritos escolares por una línea de color marrón. Dichas unidades se han hecho atendiendo a la extensión y densidad de población comprendida dentro de dichas demarcaciones. Siendo también un elemento muy tenido en cuenta las líneas de comunicación, calles o grandes arterias que permitan la fácil comunicación de los alumnos con sus escuelas respectivas.

El sentido práctico de estos mapas está en que, con diversos signos y colores, se fija la posición de la escuela respectiva y el carácter de la misma. Así se aprecia fácilmente que no queda división ninguna de las marcadas en los mapas que no se halle dotada de un número de escuelas—en todas sus formas primarias y secundarias—capaz de dar cabida a toda la masa escolar del respectivo distrito o demarcación.

En la imposibilidad de una reproducción gráfica de cada uno de los mencionados mapas, daremos a continuación un cuadro, en que se ven las diversas clases de escuelas (columnas verticales) y el número de las mismas por distritos (líneas horizontales), advirtiendo, con relación a los números que encabezan cada una de las columnas verticales y letras que van sobre los mismos, que la clave para su inteligencia es la siguiente:

SÍNTESIS DEL MAPA ESCOLAR DEL CONDADO DE LONDRES.

	MAPA	1 C. H. S.	2 C. H. S. G.	3 I. S. G.	4 V. S. S. U.	5 V. S. S. Ch. I. .	6 V. S. S. R. Cat.	7 V. S. S. J.	8 Pr. S. C.	9 Pr. S. V.	10 P. Sig.	11 D.	12 Del.	13 E. S.	14 p. h. H.
Oeste	1	8	4	31	1	2	8	0	42	26					
Noroeste	2	8	4	33	0	5	4	0	28	48					
Norte	3	9	4	31	0	1	4	0	46	21					
Nordeste	4	5	4	29	0	1	4	1	33	15					
City Este	5	4	7	29	0	3	5	0	43	33					
Sudeste	6	10	5	50	0	2	6	0	76	32					
Sur	7	12	6	48	0	7	7	0	67	46					
Sudoeste	8	10	3	36	0	0	4	0	47	20					
Es. Especiales...											5	4	16	21	16

1. C. H. S. = Comprehensive High School = Escuela superior general.
2. C. H. S. G. = Comprehensive High School Group (County complement working with Voluntary Secondary School) = Escuela superior general agrupada (Complemento del Condado de Londres acoplado a la escuela voluntaria de educación secundaria).
3. I. S. G. = Interin Secondary Groups = Grupos secundarios interinos.
4. V. S. S. U. = Voluntary secondary Schools Undenominational = Escuelas secundarias voluntarias sin denominación (dirigidas por entidad de carácter neutro o indenominado).
5. V. S. S. Ch. I. = Idem de la Iglesia Anglicana.
6. V. S. S. R. Cat. = Idem de la Iglesia Católica Romana.
7. V. S. S. J. = Idem de los judíos.

8. Pr. S. C. = Primary School County = Escuelas primarias del Condado.
9. Pr. S. V. = Primary School Voluntary = Escuelas primarias voluntarias.
10. P. Sig. = Partially sighted = Parcialmente ciegos.
11. D. = Deaf = Sordos.
12. Del. = Delicate = Débiles.
13. E. S. = Educationally Subnormal = Subnormales.
14. Ph. H. = Physically Handicapped = Impedidos físicamente.

Las cinco últimas clases de escuelas, aunque tienen en el plano general su fijación determinada, por su carácter general no las referenciamos a las respectivas zonas y distritos escolares. Por otra parte, advertimos que la diferencia en determinadas cifras, según el gráfico del plano, dadas en este cuadro, y las significadas por el texto del London School Plan, ha de buscarse en la probable indeterminación que algunas escuelas han de tener en el momento actual, quedando su fijación para el futuro.

EJECUCIÓN DEL PLAN ESCOLAR DE LONDRES

Es indudable que la carga que el Estado inglés echa sobre los hombros del Condado de Londres es ingente. Con todo detalle ha fijado para cada distrito el número de escuelas primarias y secundarias. Pero ya advierte que el tiempo puede llevar a rectificaciones, toda vez que, tratándose de un plan a largo plazo, el coste de los solares e inmuebles que se trata de adquirir puede variar no poco. Esto especialmente ha de entenderse al tratarse de las escuelas de la infancia o «nursery».

En relación con el tiempo en que el Plan se llevará a término, también el London County Council está inseguro, mostrando sólo el deseo de realizarlo lo más pronto posible. Todo ello se deja entender claramente ante las

cifras pecuniarias que se calculan para la realización completa del mencionado Plan.

Según los cuadros que acompañan al mismo, el gasto ocasionado por los edificios se elevará, desde 1946 hasta su plena terminación, a la cifra de 75.415.320 libras. Para la adquisición de solares, las libras presupuestadas serán de 45.050.000, que, sumadas a las anteriores, y aumentada la primera partida, según un coeficiente especial de aumento de los precios actuales de edificación, sumarán en conjunto 187.042.198 libras.

En el terreno de los hechos monetarios que el London County Council tiene en cuenta, es interesante también el cálculo, que se nos da en cuadro especial, relativo a los gastos que anualmente habrá de efectuar el London County Council por el transporte de los niños desde su hogar a la escuela. Dicho coste es el siguiente:

Para niños normales que necesitan de dicho transporte oficial, 100.000 libras; para el transporte de niños anormales, 175.000 libras anuales. Supone, además, que habrá de adquirir o necesitar unos 200 vehículos móviles más de los que ahora posee, número de coches que le supondrán un gasto de 400.000 libras.

NOTAS Y OBSERVACIONES FINALES

Después del largo análisis que hemos hecho del London School Plan 1947, poniéndolo en relación con sus antecedentes, tanto remotos—la crisis de la educación en Inglaterra—como próximos—la Ley de 1944 y su proceso de elaboración—, son precisas unas ligeras consideraciones que orienten al lector español y le ayuden a valorar este gran proyecto del pueblo inglés, y, en concreto, de Londres, en relación con la educación de las nuevas generaciones.

Esta visión sintética del Plan puede llevarnos a un jui-

cio multipolar, según los distintos puntos de vista desde los cuales se mire dicho Plan.

Una primera consideración sugiere la pregunta sobre si la Ley de Educación de 1944, en que se basa el Plan del Condado de Londres, ha querido resolver el problema del «sentido de la educación del pueblo inglés en el futuro o pretendido fijar esa educación según un determinado ideario filosófico o pedagógico».

A esto hay que decir que la ley permanece neutral respecto a las distintas tendencias o teorías propiamente pedagógicas. Ni aun en relación con los métodos educativos establece normas positivas que de algún modo hagan referencia a doctrinas generales psicoeducativas. Más: la misma tradición educativa inglesa, de tipo aristocrático, no queda afectada en lo más mínimo; sólo pudiera decirse modificada de algún modo, en cuanto que pone las bases para una democratización de la misma enseñanza en educación universitaria.

El sentido de la ley es meramente social y ordenador o unificador de las diferentes formas o tipos de enseñanza en el campo de la primera y segunda enseñanza, y para ello restituye al Estado un cierto sentido centralizador o unificador de que antes carecía la enseñanza en Inglaterra, sin que por eso prive de una cierta autonomía a las instituciones que voluntariamente, y dentro de un general acoplamiento a las normas educativas generales, se quieran dedicar a la función de la educación de la juventud.

Esto supuesto, el London School Plan 1947 sugiere las siguientes consideraciones, que, naturalmente, han de ser muy recatadas y modestas para no incurrir en sofismas de observación:

1.^a El London School Plan se halla concebido con gran aliento y generosidad en cuanto al número de escuelas primarias y secundarias y a los elementos complementarios de las mismas, tales como campos deportivos, y

esto pese a las dificultades urbanas a que el Condado de Londres se halla sometido.

Esa generosidad resulta clara, considerando la suma de libras esterlinas que su plena realización supone. Quien no conozca al pueblo inglés ni el gran interés que los gobernantes del mismo ponen en la educación; quien considere el problema de la educación en Londres a través de la mezquindad con que otros pueblos miran dicho problema, llegarán a pensar que todo ese magnífico Plan no se ha de quedar más que en el papel del libro que nos lo brinda.

Pero quien considere la virtud de la «seriedad administrativa y de dirección política» que los gobernantes y sus secundadores o funcionarios han demostrado siempre al tratarse de problemas básicos y vitales para el pueblo inglés, se persuadirá que pasados unos años (no decimos si muchos o pocos) de paz (si Dios la concede a los pueblos europeos), el London School Plan será un hecho.

2.^a Interesante y racional es la distribución geográfica de las escuelas en el área del Condado de Londres. No dándose el absurdo de la congestión de centros escolares en ciertas zonas urbanas con el desertismo escolar en otras, como sucede en algunas de nuestras grandes ciudades. La concepción del mapa escolar del Condado de Londres, hecho según el nuevo Plan, es racional, y para ello se ha tenido en cuenta el factor *via de acceso* a la escuela, cosa necesaria al tratarse de una ciudad como Londres, donde la complicación urbana y de tráfico es un problema de gran volumen.

Ese mérito del Plan está, por otra parte, realizado al pensar que el «servicio de transporte» escolar es algo tan humano como costoso al Condado de Londres y, por su medio, al Estado. En esa distribución geográfica, razonable y discreta, está también el hecho de haber llevado a la periferia londinense las escuelas para los niños anor-

males, que, según hemos indicado antes, se puede intuir en el mapa número 9.

3.^a Pero si todo esto es cierto, hay algo que un observador imparcial encuentra indeciso en el Plan. Esa indecisión la encontramos al querer conocer el tipo de escuela secundaria escogido o ideado por el London School Plan, que el mismo denomina «Comprehensive high school». A pesar de que el informe en que se basa todo el Plan recuerda y discute el grave problema de cuál sea el mejor sistema de educación o enseñanza secundaria, la idea de la «Comprehensive high school» no queda claramente definida, ni en ella se prevé una idea en que los fines de toda educación media queden claramente orientados.

Al admitir seis tipos o formas de enseñanza para encuadrar las distintas aptitudes de los jóvenes, cabe preguntar si existe un periodo de selección de esas distintas aptitudes o, si se quiere, de conocimiento de las mismas. Antes de que el joven llegue a conocer sus aptitudes o el educador, en su caso, ha de seguir un plan. ¿Ese plan ha de ser para todos los jóvenes el mismo desde un principio? ¿Cuándo ha de comenzar la orientación aptitudinal? ¿Cuáles son esas seis formas diferenciales que el Plan supone? Todo esto no está claro, al menos para los que en el continente hemos visto desfilar planes de educación muy distintos y tenemos una cierta experiencia en punto a sus resultados. Tal vez el Plan de Londres no se fía mucho de esos resultados de allende el mar, y quiere que la propia experiencia londinense vaya cristalizando en una forma eficaz de enseñanza media. Pero, o mucho nos engañamos, o el Plan y la ley vendrán a dejar en suspenso el intento ordenado que han pretendido en su raíz, para dejar una multipolaridad docente y educativa, de que ellos no están, al parecer, muy satisfechos.

Otros aspectos, como son el principio de coeducación, son también muy expuestos a críticas certeras; pero ello,

en cambio, se halla compensado con la facilidad otorgada a los distintos credos y éticas religiosas para fundar o continuar sus propios centros de educación religiosa o moral. En lo cual, dicho sea como nota final, la Iglesia Católica Romana da una nota de vigor y fecundidad espiritual muy en consonancia con su disciplina y buen deseo de secundar los planes del County Council.

En resumen: sin creer que el London School Plan 1947 sea todo lo perfecto, ordenado y definitivo que absolutamente pudiera ser, y más en una época en que duran y durarán por mucho tiempo los efectos de la pasada guerra, si creemos que el mencionado Plan es un serio intento de resolución del problema de la educación inglesa, que quiere para todos los ingleses, de las distintas clases sociales, un grado de cultura y educación necesario para que la futura Inglaterra mantenga su posición firme en la nueva fase que se abre en su camino.

A. BENITO DURÁN.

SUMMARY

Professor Benito Duran begins his study by pointing out the crisis of the English education which was originated by an incorrect amplification of the complete educational work. In order to study the London County Plan to a great extent in its legal and structural aspects the author carefully examines the principal sections of the English Law of Education of 1944 to present both the previous problems and the very development of the «London School Plan, 1947». He points out some groups of problems to end by enhancing the psycho-pedagogical neutrality of the plan, its social trend and its evident merits and indecisions.